

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 986

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el ofrecimiento de alimentos y visitas, presentado a través de apoderado judicial por el señor PEDRO ALBERTO RESTREPO ARBOLEDA en favor de su menor hija, representada por la señora DIANA LIA OSORIO CORREA, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- Se pretende el ofrecimiento de alimentos y visitas, sin tener en cuenta que tienen trámite diferente, para el primero el previsto en los artículos 136 a 138 del Decreto 2737 de 1989 y el segundo el verbal sumario, lo que se opone a las previsiones del numeral 1º del artículo 148 del CGP, en armonía con el inciso final del artículo 392 del ibídem; razón por la cual deben adecuarse tanto el poder como la demanda.
- La solicitud de fijación de alimentos provisionales contenida en la demanda no resulta procedente en los trámites pretendidos.
- Omite señalar en el poder el correo electrónico de la apoderada judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020); por cuanto el señalado no se encuentra registrado.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

2. TENER como apoderada judicial de la parte actora a la abogada SANDRA MILENA RESTREPO HINCAPIÉ, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE**  
**DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0fe69895d694a592d49bc81d3d632b4763829effc2fa43701f2680a80a3749b**

Documento generado en 01/12/2020 03:09:10 p.m.

2020-00310  
Ofrecimiento de Alimentos y visitas

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**